



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y TRABAJOS FIN DE MÁSTER ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES

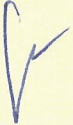
Expediente IFAPA 169/2018

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2018

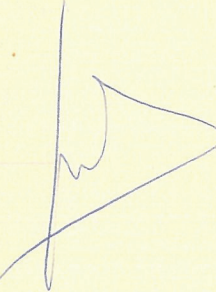
REUNIDOS

De una parte, **D. Vicente Carlos Guzmán Fluja**, Rector de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante UPO), con y domicilio social en Ctra. de Utrera Km. 1 41013, Sevilla, en nombre y representación de ésta, en virtud del Decreto de nombramiento 81/2016, de 5 de abril de la Junta de Andalucía y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 31 de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA número 158 de 12/08/2011).

Y de otra parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

 Intervienen como tales y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

 **Primero.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA su objetivo es contribuir a la modernización de los



sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, con especial referencia a las Universidades andaluzas, tal y como se establece en el Artículo 3 (Funciones), apartados e) y f), del referido Decreto 240/2008.

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste “podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo”.

Tercero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.



Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto.- Que la Universidad Pablo de Olavide es una institución de educación superior, siendo una de sus funciones esenciales la investigación, como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y herramienta para el desarrollo social a través de la transferencia de sus resultados a la sociedad. A tal efecto, asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la orientada y a la transferencia de conocimiento y tecnología, pudiendo establecer mecanismos de colaboración con otras instituciones, conforme al Art. 19 r) de los Estatutos de la UPO.

Quinto.- Que ambas partes consideran conveniente promover la cooperación y colaboración prevista en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para lograr los objetivos previstos por IFAPA, consistentes en el fomento de las relaciones y la coordinación en programas y actividades de investigación y transferencia de tecnología con instituciones y entidades públicas y privadas, estableciendo los mecanismos de colaboración que sean necesarios, con especial referencia a las Universidades andaluzas; y por la Universidad Pablo de Olavide, cuya finalidad primordial es la formación del alumnado. En base a lo anterior, ambas partes deciden colaborar en la formación de los estudiantes universitarios de la Universidad Pablo de Olavide para darles la oportunidad de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de ambas entidades, el desarrollo de trabajos e investigaciones relacionados con la elaboración de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, que por su elevado contenido práctico, resulte conveniente realizar en colaboración con IFAPA, cumpliendo el artículo 12.7 del R.D. 861/2010 por el que se modifica el R.D. 1393/2007, en el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; indicándose en dicha norma, artículos 12 y 15, las directrices para el diseño de títulos de Graduado y Máster respectivamente, así como que tales enseñanzas concluirán con la defensa de un Trabajo Fin de Grado o Máster que tendrá entre 6 y 30 créditos.

Sexto.- Que también se encuentra base jurídica en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante



Universitario; RD 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, a la Normativa reguladora de las Prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, así como a los reglamentos de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, de las distintas titulaciones que se imparten en la UPO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto posibilitar que los estudiantes de la UPO desarrollen trabajos e investigaciones relacionados con la elaboración de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, en los Centros IFAPA, sin aportación financiera entre partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. UPO e IFAPA aceptarán el Anexo a firmar para cada estudiante que se pretenda incorporar y que se adjunta como Anexo I, que deberá incluir: el trabajo o investigación a desarrollar en el Centro IFAPA, los tutores de la Universidad e IFAPA, la fecha de inicio y finalización de la estancia y el horario del estudiante, entre otros términos. Ese Anexo deberá ser firmado, al menos, por el Director/a de IFAPA y el representante que designe la Universidad.

2. Para la realización de las prácticas, cada estudiante contará con un tutor académico designado por la Universidad y un tutor de IFAPA designado por el Coordinador/a de I+D+F o la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Formación o la Dirección del Centro donde vayan a realizar los trabajos e investigaciones relacionados con la elaboración de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster. Estas tutorías no podrán coincidir en la misma persona y tendrán que tener la suficiente solvencia y conocimiento para el desempeño de sus funciones dentro del trabajo o investigación a desarrollar.

3. La Universidad, por medio del Seguro Escolar, cubre el posible riesgo de accidentes de estos estudiantes. En el caso de que el alumno/a sea mayor de 28 años, deberá suscribir el seguro voluntario que la Universidad le ofrece al formalizar la matrícula. Asimismo, la Universidad suscribirá un seguro de responsabilidad civil para caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster.



4. En los Centros IFAPA se observarán y se harán observar a los alumnos/as las normas Prevención de Riesgos Laborales aplicables en cada Centro.

5. Los datos contenidos en los Anexos de cooperación educativa serán tratados con la confidencialidad exigida en la normativa de protección de datos y con las medidas de seguridad exigidas en la misma, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) que ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2018; así como lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.

En determinadas actuaciones más delicadas o que comprometan las actividades de autoridad administrativa, no podrán ser desarrolladas por quienes no ostenten tal condición o que, ostentándolas, no tengan competencias en la materia.

6. En ningún caso IFAPA tendrá que remunerar ninguna de estas prácticas, igualmente la UPO tampoco podrá remunerar dichas prácticas.

En ningún caso existirá relación laboral alguna entre los alumnos/as que realicen las prácticas e IFAPA.

7. Este tipo de trabajos e investigaciones, en ningún caso podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

8. El alumnado participante será seleccionado por la UPO, a través de la Facultad o Escuela correspondiente, de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la Universidad y garantizando los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

9. Cualquier información confidencial facilitada en el marco de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, no podrán ser utilizados más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de dichos Trabajos, ni ser transmitida a terceros ajenos a los Trabajos sin el previo consentimiento escrito de la parte de que provenga la información.

10. El conocimiento que posea cada parte con carácter previo a su participación en el desarrollo de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster. No tendrá en ningún caso la consideración de resultado de los Trabajos. Dicho "conocimiento previo" seguirá perteneciendo exclusivamente a la parte implicada en la definición, desarrollo y/o supervisión de los Trabajos propietaria del mismo. Tampoco se considerará resultado de los Trabajos aquél



que en su caso pudiera obtenerse en paralelo a la ejecución de dichos Trabajos o, una vez finalizado los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster, a partir de desarrollos posteriores del mencionado "conocimiento previo".

Se entenderá por "conocimiento previo", patentes solicitudes de patentes, otros derechos de propiedad industrial e intelectual, saber hacer y, en general, cualquier información técnica desarrollada por cada parte con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

11. Los derechos de propiedad intelectual e industrial registrables que se puedan derivar estarán regulados por el art. 9.1 e) del RD 592/2014, en el que se indica que durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán entre otros derechos: "e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia"; y en análogos términos se reconoce en el RD 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba los Estatutos del Estudiante Universitario.

12. El alumno/a tiene la obligación de cumplir los requisitos y obligaciones establecidas para los estudiantes en este convenio y en su Anexo, pudiendo la Universidad revocar las prácticas en caso de incumplimiento de alguno de los términos arriba señalados.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Mediante el presente Convenio se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada, por dos representantes de cada una de las partes, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA la representación estará formada por la/s persona/s que ostente/n la Dirección del Centro donde se realicen las prácticas formativas y por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación.

Por parte de la Universidad, estará formada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en la materia del Convenio o en quien delegue.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones controvertidas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.



Ante esta Comisión deberá presentarse un informe final, realizado por los tutores, por cada uno de convenios específicos firmados para alumnos Facultades o Escuelas que realicen los trabajos o investigaciones en las instalaciones de IFAPA. Dichos informes, una vez aprobados por la Comisión, se remitirán a cada una de las Instituciones firmantes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma, y tendrá una duración de 4 años.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- RESOLUCIÓN

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resultan de aplicación al presente Convenio y sus anexos, las prescripciones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme establece su art. 6.1. en cuanto a las universidades públicas, sin perjuicio de que tal y como establece el art. 4 se podrán aplicar los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado y en todas sus hojas,



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL




**POR LA UNIVERSIDAD PABLO
DE OLAVIDE**

POR IFAPA

V.C. Guzmán


D. Vicente Carlos Guzmán Fluja



D. Jerónimo J. Pérez Parra

ANEXO I: